

## *Tribunal Supremo Electoral*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico **FUTURO**, a través del Representante Legal, señor Inocente Cutzan, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el municipio de **ANTIGUA GUATEMALA** departamento de **SACATEPEQUEZ**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículo 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete y sus modificaciones, y;

### **CONSIDERANDO I**

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

### **CONSIDERANDO II**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; d) Elegir y ser electo; y, e) Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho

eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### **CONSIDERANDO III**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante Dictamen número DDSAC guion D guion cero veintiuno guion dos mil veintitrés (**DDSAC-D-021-2023**), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Sacatepéquez, el catorce de marzo de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

### **LEYES APLICABLES**

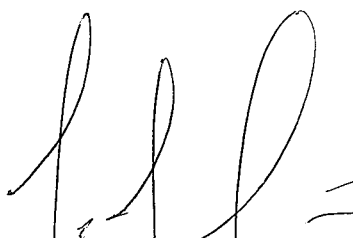
Los artículos: 113, 135, 136, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### **POR TANTO:**

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I) PROCEDENTE**, lo solicitado por el comité cívico **FUTURO** a través del

## *Tribunal Supremo Electoral*

Representante Legal, señor Inocente Cutzan, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a la Corporación Municipal de antigua Guatemala ANTIGUA GUATEMALA, del departamento de SACATEPEQUEZ, integrada por los ciudadanos: a) JUAN MANUEL ASTURIAS SUEIRAS, candidato a Alcalde Municipal; b) ANA LIZETH MORALES PORRAS, candidata a Síndico Titular 1; c) LUCY ELIZABETH LOPEZ ESTRADA, candidata a Síndico Titular 2; d) MARIA LOURDES RODRIGUEZ LEMUS, candidata a Síndico Suplente 1; e) CARLOS CONRADO GARCIA GARCIA, candidato a Concejal Titular 1; f) INOCENTE CUTZAN, candidato a Concejal Titular 2; g) DIEGO ANDRES MARTINEZ MARQUEZ, candidato a Concejal Titular 3; h) GLADIZ MARITZA PALENCIA MORALES, candidata a Concejal Titular 4; i) ERVIN OCTAVIANO CHAN REYES, candidato a Concejal Titular 5; j) KAREN LICEL CISNEROS FIGUEROA, candidata a Concejal Titular 6; k) MARIA VICTORIA ZURDO GARCIA, candidata a Concejal Titular 7; l) AMALIA VIRGINIA PELLECCER LARRAÑAGA DE QUIROA, candidata a Concejal Suplente 1; m) ANNA JULIETA RENDON ARRIOLA, candidata a Concejal Suplente 2; y n) LUIS ALEJANDRO TOSCANO COXAJ, candidato a Concejal Suplente 3. II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFÍQUESE.

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral







*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las quince horas con cinco minutos, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la primera calle seis guion treinta y nueve de la zona dos, NOTIFIQUÉ al Representante Legal del Comité Cívico FUTURO, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-635-2023 RJMJ/begm dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Anna Rendón, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)   
NOTIFICADO

Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos